

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

Anuncio sobre la aprobación de la convocatoria plurianual para la concesión de las prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona del año 2026, con cargo a los presupuestos de los años 2026 y 2027

Que la Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, reunida en sesión ordinaria celebrada el día 15 de diciembre de 2025, al amparo de lo que disponen los artículos 13.1 q) de los Estatutos del Consorci y 2.3 de las bases reguladoras para la concesión de las prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona aprobadas por la Junta General del Consorci en sesión celebrada el 15 de diciembre de 2025, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO:

1. APROBAR la convocatoria plurianual para la concesión de las prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona del año 2026, con cargo a los presupuestos de los años 2026 y 2027, que se anexa, y HACERLA PÚBLICA.
2. APROBAR la dotación presupuestaria plurianual para las prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona previstas en la convocatoria 2026, condicionada a la existencia de crédito suficiente en los presupuestos del Consorci de l'Habitatge de Barcelona para los años 2026 y 2027 y que, en todo caso, irán a cargo de la partida presupuestaria 480.0001, del presupuesto del Consorci de l'Habitatge de Barcelona de los años 2026 y 2027.

La dotación presupuestaria inicial para las prestaciones para el pago del alquiler de la convocatoria del año 2026 es de 6.000.000,00 euros y tendrá la siguiente distribución:

- a) 5.970.000,00 euros correspondientes al presupuesto del ejercicio 2026 del Consorci de l'Habitatge de Barcelona para las prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona para el año 2026. Condicionada a la efectiva disposición de crédito.
- b) 30.000,00 euros correspondientes al presupuesto del ejercicio 2027 del Consorci de l'Habitatge de Barcelona para las prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona para el año 2026. Condicionada a la efectiva disposición de crédito.

La dotación presupuestaria inicial para los años 2026 y 2027 tendrá la siguiente distribución:

- i. 2.686.500,00 i 13.500,00 euros respectivamente para atender a los colectivos establecidos en el punto 2 a) de esta convocatoria.
 - ii. 3.283.500,00 i 16.500,00 euros respectivamente para atender a los colectivos establecidos en el punto 2 b) de esta convocatoria.
3. AUTORIZAR el gasto que se destinará a estas actuaciones por un importe de 6.000.000,00 euros con cargo a la aplicación 480.0001 del presupuesto de los ejercicios de 2026 y 2027 con la siguiente distribución:

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

Ejercicio	Actuación 2a	Actuación 2b	Total
2026	2.686.500,00	3.283.500,00	5.970.000,00
2027	13.500,00	16.500,00	30.000,00
Total	2.700.000,00	3.300.000,00	6.000.000,00

4. HABILITAR al Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona para:

- a) Modificar la convocatoria del año 2026 en el sentido de ampliar o disminuir el importe de la convocatoria hasta 1.000.000,00 euros, en función de las necesidades de las diferentes convocatorias de ayudas al alquiler, con cargo a la partida 480.0001 del Consorci de l'Habitatge de Barcelona.
- b) Distribuir el importe del presupuesto entre las actuaciones de la convocatoria para la concesión de las prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona del año 2026.
- b) Prorrogar el plazo de admisión de solicitudes de las prestaciones y/o cerrar la admisión de solicitudes en una fecha anterior en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las modificaciones se harán mediante resolución del Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona que se publicará en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y se dará cuenta a la Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona.

5. ESTABLECER que las disposiciones de crédito correspondientes a las resoluciones de los expedientes se harán en el momento que se presenten las solicitudes por parte de los potenciales beneficiarios. Estas disposiciones quedarán condicionadas al efectivo cumplimiento de los posibles requerimientos efectuados a los solicitantes. La comunicación de las respectivas resoluciones se hará a los potenciales beneficiarios en el momento que haya vencido el plazo de los requerimientos efectuados y la disposición de crédito ya no esté condicionada al cumplimiento de los requerimientos efectuados a los solicitantes.

Barcelona,

Firmado
digitalmente
por
Gerard Capó
Fuentes
2026.02.16
12:16:07
+01'00'

Gerard Capó i Fuentes

Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

ANEXO GENERAL

Convocatoria plurianual para la concesión de las prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona del año 2026, con cargo a los presupuestos de los años 2026 y 2027

1.- Objeto

El objeto de esta convocatoria es establecer las condiciones de acceso a las prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona, prestaciones en régimen de concurrencia competitiva, así como el procedimiento para concederlas.

Las prestaciones previstas en esta convocatoria se rigen por las Bases Reguladoras aprobadas el 15 de diciembre de 2025 por la Junta General del Consorci de l'Habitatge de Barcelona (DOGC número 9607 de 18 de febrero de 2026) y por la normativa de prestaciones sociales de carácter económico.

Condicionar la eficacia de este acuerdo a la disponibilidad efectiva de la partida presupuestaria correspondiente.

2.- Personas destinatarias

Las prestaciones reguladas por esta convocatoria se destinan a las personas físicas residentes en Barcelona que sean titulares de un contrato de alquiler de una vivienda situada en Barcelona que constituya su domicilio habitual y permanente, siempre que tengan unos ingresos bajos o moderados que ponen en peligro su integración social y que, además de cumplir los requisitos establecidos en el punto 4 de esta convocatoria, se encuentren en alguno de los colectivos siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria:

- a) Unidades de convivencia formadas por familias monoparentales.
- b) Unidades de convivencia de un solo miembro que sea mayor de 55 años.

3.- Plazo

3.1.- El plazo para la presentación de las solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación en el DOGC y finaliza en el plazo de 30 días naturales.

3.2.- Se podrá prorrogar el plazo de admisión de solicitudes de las prestaciones y/o cerrar la admisión de solicitudes en una fecha anterior, en función de las disponibilidades presupuestarias. La prórroga o el cierre de la admisión de solicitudes de la prestación se hará mediante resolución del Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona que se publicará en el DOGC y se dará cuenta a la Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona.

3.3.- La presentación de la solicitud no implica el reconocimiento de ningún derecho económico a favor de las personas solicitantes.

4.- Requisitos de acceso

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

4.1.- Pueden obtener la condición de beneficiarias de las prestaciones, las personas físicas que prevé el punto 2 de esta convocatoria, siempre que se cumplan los siguientes requisitos en el momento de prestación de la solicitud:

- a) Acreditar la residencia legal en Cataluña durante cinco años, dos de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, salvo los catalanes retornados que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 6 de la Ley 25/2002, de 25 de noviembre, de medidas de apoyo al retorno de los catalanes. Se considera acreditada la residencia legal cuando la persona es titular de una autorización de residencia de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.
- b) La vivienda que figure en el contrato de alquiler debe estar ubicada en Barcelona y tiene que estar destinada a residencia habitual y permanente del solicitante, entendiéndose como tal la que constituye su domicilio según el padrón municipal correspondiente.
- c) Estar empadronado en la vivienda por la cual se solicita la prestación.
- d) Estar en riesgo de exclusión social residencial de acuerdo con el artículo 72 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, y acreditar unos ingresos ponderados de la unidad de convivencia no superiores a 2 veces el IRSC, si se trata de personas que viven solas, a 2,5 veces el IRSC si se trata de unidades de convivencia o 3 veces el IRSC en caso de personas con discapacidades o con gran dependencia, ponderados en función de la ubicación de la vivienda y del número de miembros que componen la unidad de convivencia. La ponderación de los ingresos consta en la tabla del IRSC para 2026 en el anexo 1.
- e) Que el porcentaje de los ingresos de la unidad de convivencia destinados al pago de las rentas de alquiler sea igual o superior al 30%.
- f) Garantizar estar en condiciones de seguir pagando las rentas del alquiler de la vivienda por la que se solicita la prestación correspondiente a su residencia habitual y permanente. Se considera que se cumple este requisito cuando se acrediten, como mínimo, con el importe de la ayuda concedida y los ingresos mensuales de la unidad de convivencia una cantidad igual al importe del alquiler.
- g) Estar al corriente de pago de las rentas de alquiler en el momento de presentar la solicitud.
- h) Que el importe de alquiler mensual de la vivienda por el que se solicita la prestación no supere el límite máximo de 1.100,00 euros.
- i) Tener domiciliado el cobro de la prestación en una entidad financiera.
- j) Pagar el alquiler de la vivienda por la que se solicita la prestación mediante transferencia bancaria o recibo domiciliado desde una cuenta bancaria de la que sea titular el solicitante, ingreso en cuenta o recibo emitido por el administrador de la finca.

4.2.- No pueden ser personas beneficiarias de estas prestaciones:

- a) Las personas arrendatarias de viviendas propiedad o gestionados por la Agència de l'Habitatge de Catalunya o por el Institut Municipal d'Habitatge i Rehabilitació de Barcelona, así como las viviendas subvencionadas por programas públicos.
- b) Las unidades de convivencia en que la persona solicitante ni ningún otro miembro de la unidad de convivencia tenga una vivienda en propiedad o en usufructo, excepto que no disponga del uso y disfrute por causa de separación o divorcio o por cualquier causa ajena a su voluntad, o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de la discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia. No se considera que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda y se ha obtenido por transmisión *mortis causa*.

- c) Las unidades de convivencia en que la persona solicitante ni ningún otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras. Este mismo criterio se aplicará también a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria, cuando la primera sea una persona jurídica, respecto de cualquiera de sus socios, socias o partícipes.
- d) Las unidades de convivencia en que la persona solicitante ni ningún otro miembro de la unidad de convivencia tenga una base imponible del ahorro de la declaración del IRPF superior a 500 euros. Se exceptúa de esta prohibición el supuesto en que este importe sea el resultado de una dación en pago a consecuencia de una ejecución hipotecaria relativa a una vivienda que haya constituido el domicilio habitual y permanente de la persona solicitante.

5.- Solicitud de la prestación

5.1.- Las solicitudes se presentarán en impreso normalizado, debidamente formalizadas y firmadas por la persona solicitante de la prestación, acompañadas por la documentación que se fije en la presente convocatoria. Se podrá presentar, a través de los medios electrónicos que ponga a disposición el Consorci de l'Habitatge de Barcelona, presencialmente con cita previa en cualquiera de las oficinas que integran la Red de Oficinas de Vivienda de Barcelona que constan en el anexo 2 o bien por los medios que establecen los artículos 25 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

Los impresos normalizados de solicitud se pueden obtener en las dependencias antes indicadas y en las páginas webs www.consorcihabitatgebcn.cat y www.habitatge.barcelona.

5.2.- La presentación de la solicitud implica la plena aceptación de las Bases reguladoras y lo establecido en la presente convocatoria, así como la autorización al Consorci de l'Habitatge de Barcelona para que pueda comprobar, por un lado, los requisitos de estar en el corriente del cumplimiento de las obligaciones con las diferentes Administraciones Públicas y, por otro, la conformidad de los datos que se contienen o se declaran.

5.3.- La no presentación de cualquiera de los documentos previstos en esta convocatoria, o la falta de subsanación de los requisitos subsanables dentro del plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento correspondiente, comporta el desistimiento de la solicitud.

Cualquier persona solicitante puede desistir por escrito de la solicitud de prestación, antes de la concesión. El desistimiento expreso o presunto de la solicitud presentada debe ser aceptado por el órgano instructor y supone el archivo de la solicitud.

5.4.- La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe la solicitud de prestaciones dejan sin efecto este trámite desde el momento en que se conozcan y previa audiencia a la persona interesada y, en consecuencia, conllevan la

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

resolución desfavorable de la solicitud sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de la resolución si se conocen con posterioridad a la concesión.

5.5.- El incumplimiento de los requisitos no subsanables y del plazo de presentación de las solicitudes de las prestaciones que establecen las bases, así como la presente convocatoria, conlleva la inadmisión de la solicitud.

5.6.- Con carácter previo a la propuesta de resolución de concesión de las prestaciones, el órgano instructor resolverá sobre la inadmisión o el archivo de las solicitudes, y lo notificará a las personas interesadas sobre la inadmisión o el archivo de las solicitudes, debiéndolo notificar a las personas interesadas.

6.- Documentación

6.1.- Junto con la solicitud se debe presentar la siguiente documentación, excepto los casos en que la Administración pueda hacer la consulta de oficio (marcados con un *):

- a) Formulario normalizado de datos bancarios para poder realizar el pago de la prestación, a nombre de la persona solicitante, firmada por ésta y con la diligencia de conformidad de la entidad bancaria o documento equivalente a nombre de la persona solicitante que acredite su titularidad de la cuenta bancaria en la que recibir la prestación.
- b) Formulario normalizado de declaración responsable de cumplimiento de los requisitos y de no haber solicitado u obtenido otras ayudas públicas o privadas con la misma finalidad.
- c) DNI/NIF/NIE vigente* o documento equivalente de la persona solicitante.
- d) Acreditación de la residencia legal en Cataluña de la persona solicitante durante cinco años, dos de los cuales deben ser inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud, mediante la presentación de la documentación siguiente:
 - 1) Personas solicitantes de nacionalidad española, de algún país miembro de la Unión Europea o de otro país del espacio económico europeo: los certificados o volantes de los diferentes padrones municipales. Se exceptúan aquellas personas solicitantes que acrediten el requisito de residencia legal en Barcelona en los términos establecidos en el apartado 2).
 - 2) Otras personas solicitantes: cuando no figure la leyenda "Permanente o larga duración" en su NIE, el certificado de residencia emitido por la oficina de extranjeros o por las comisarías de policía nacional, junto con los certificados o volantes de los diferentes padrones municipales.
- e) Certificado o volante de convivencia del Ayuntamiento de Barcelona que acredite el domicilio de la persona solicitante y de les persones que forman la unidad de convivencia *
- f) Justificante de los ingresos de cada una de las personas que forman la unidad de convivencia en edad laboral:

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

- 1) Original y fotocopia o fotocopia compulsada de la declaración del IRPF del último ejercicio fiscal cerrado * o, en caso de no estar obligado, certificado de imputaciones * del último ejercicio fiscal cerrado.

En caso de viudedad, separación o víctimas de violencia de género que hayan presentado la declaración conjunta en el último ejercicio fiscal cerrado, se tendrán en cuenta los ingresos individuales de los miembros de la unidad de convivencia correspondientes a aquel ejercicio acreditados con la documentación de los siguientes apartados.

- 2) Certificado de las pensiones o ayudas exentas de tributación o certificado de la renta garantizada de ciudadanía o del ingreso mínimo vital.
- 3) En el caso de trabajadores/as del hogar, certificado de ingresos y vida laboral*.
- 4) Excepcionalmente, en supuestos en los cuales la persona que solicita la prestación o alguno/s de los miembro/s de la unidad de convivencia no pueda/n justificar los ingresos con la documentación mencionada en los apartados anterior, deberán aportar una declaración jurada de ingresos según modelo normalizado.

- g) Original y fotocopia o fotocopia compulsada del libro de familia.

- h) Original y fotocopia o fotocopia compulsada del del contrato de alquiler a nombre de la persona solicitante. En el caso de contratos de alquiler con efectos a partir del 1 de junio de 2013, es necesario acreditar el cumplimiento de la obligación del arrendatario del pago de la fianza al arrendador.

En caso de que la persona solicitante de la prestación que viva en la vivienda sea el cónyuge de la persona titular contractual o se encuentre incluida en los supuestos regulados por los artículos 15 y 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, debe aportar la documentación acreditativa de la atribución del derecho de uso sobre la vivienda, ya sea por subrogación, por convenio o por sentencia de separación o divorcio, o por otros títulos válidos en derecho.

- i) Recibos de alquiler correspondientes al año de la convocatoria pagados hasta la fecha de presentación de la solicitud.
- j) En los casos de pago del alquiler mediante ingreso en cuenta o transferencia bancaria, se podrá pedir la acreditación conforme la cuenta corriente en la que se ingresa la renta del alquiler es titular la persona propietaria de la vivienda o administradora de la finca.
- k) Título de familia monoparental, si procede *.
- l) En caso de separación o divorcio, debe aportar sentencia judicial, si procede, junto con el convenio regulador.
- m) Acreditación del Departament de Benestar Social i Família, en el caso de las personas con alguna discapacidad. *
- n) Documentación acreditativa de víctima de violencia de género, deberá aportar un medio de prueba calificado de acuerdo con el artículo 33 de la Llei 5/2008, de 24 d'abril, del dret de les dones a erradicar la violència masclista.

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

6.2.- Las personas solicitantes que se opongan a que el órgano gestor pueda hacer las consultas que detalla el punto 6 deberán aportar también la documentación que consta detallada en el punto 6.1.c), 6.1.e), 6.1.f)1, 6.1.f) 3, 6.1.k) y 6.1. m).

6.3.- El Consorci de l'Habitatge de Barcelona podrá solicitar cualquier otra documentación complementaria para ampliar su conocimiento sobre la solicitud presentada.

7.- Duración y cuantía de la prestación

7.1.- Estas prestaciones se otorgan por el plazo de máximo de 12 meses, de enero a diciembre de 2026.

7.2.- La cuantía mensual de la prestación se determinará por la siguiente fórmula:

Ingresos ponderados: sumatorio de todos los ingresos ponderados de la UC
30% de los ingresos ponderados de la UC = $0,3 * \sum \text{ingresos ponderados UC}$
Alquiler actual: importe del recibo de alquiler

Alquiler actual - 30% de los ingresos ponderados = importe de la prestación (limitación punto 7.3)

Para calcular los ingresos ponderados, los ingresos de la unidad de convivencia se multiplicarán por 0,75 que es el coeficiente de ubicación de la vivienda en Barcelona, así como por los coeficientes que se determinan en función de los miembros:

1 miembro: 1
2 miembros: 0,97
3 miembros: 0,93
4 o más miembros: 0,90

En el supuesto de que algún miembro de la unidad familiar o de convivencia esté afectado por alguna discapacidad, en las condiciones que establece la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, se aplicará el tramo siguiente de la composición familiar.

Para calcular los ingresos computables se tendrá en cuenta los que consten en la base imponible general y del ahorro de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) o del certificado de imputaciones correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado.

En el cómputo para la determinación de los ingresos no se incluye el importe de la ayuda para el pago del alquiler percibido la anualidad correspondiente, que consta en el saldo neto positivo de la declaración del IRPF.

En caso de que algún miembro de la unidad de convivencia deba acreditar sus ingresos en base a la documentación prevista en 6.1 f) 2, 3 o 4, se tendrán en cuenta los ingresos que constan en esta documentación.

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

7.3.- El importe mensual de la prestación es de un máximo de 400 euros y de un mínimo de 20 euros, cuando el resultado de los cálculos que determinan el importe sea inferior a esa cantidad.

7.4.- Para determinar la cuantía de la prestación se tendrá en cuenta el importe del último recibo de alquiler pagado en el momento de prestación de la solicitud de la prestación.

Se considera que forman parte del importe del alquiler, a los efectos de esta convocatoria, todos los conceptos que constan en el recibo correspondiente con excepción de los atrasos, los gastos de servicios de uso individual y los parkings y trasteros, siempre que se pueda determinar el importe.

7.5.- En caso de que la persona solicitante aporte, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de dictarse la resolución, un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, una modificación o una adenda al contrato vigente o un pacto firmado entre las partes, siempre y cuando con la documentación inicialmente aportada se cumplan los requisitos, se tendrá en cuenta para el cálculo de la prestación el importe del último recibo del alquiler pagado correspondiente al nuevo contrato, modificación, adenda o pacto.

7.6.- Solo se podrá reconocer el derecho a percibir esta prestación siempre que la solicitud reúna todos los requisitos establecidos y siempre que haya disponibilidad presupuestaria para poderla conceder.

8.- Incompatibilidades

Estas prestaciones son incompatibles, por las mismas mensualidades del año en curso, con otras ayudas o prestaciones provenientes de administraciones públicas o entidades que tengan la misma finalidad. En caso de duplicidad de prestaciones por las mismas mensualidades se procederá a una revocación parcial o total de acuerdo con la duplicidad incurrida.

9.- Criterios de valoración

Las prestaciones se conceden en función de las disponibilidades de las dotaciones presupuestaria, mediante el procedimiento de concurrencia pública competitiva, comparando las solicitudes presentadas en el plazo establecido de acuerdo con los criterios de valoración siguientes, para poder establecer un orden de prelación:

- a) Personas solicitantes que sean mujeres víctimas de violencia de género.
- b) Personas solicitantes que formen parte de una unidad de convivencia con algún miembro que acredite un grado de discapacidad igual o superior al 65%.
- c) Personas solicitantes cuando la unidad de convivencia destine un importe igual o superior al 50% de sus ingresos al pago del alquiler.
- d) Personas solicitantes cuando los ingresos de la unidad de convivencia son inferiores a 0,94 IRSC.

Para resolver situaciones de igualdad, después de la aplicación de los criterios de valoración anteriores, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud en el registro correspondiente, con la documentación completa.

10.- Comisión de Valoración.

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

10.1.- Las solicitudes las valora la Comisión de Valoración de la que forman parte las personas del Consorci de l'Habitatge de Barcelona siguientes:

- a) La persona titular del Departament d'Ús Digne de l'Habitatge, que ejerce las funciones de presidencia.
- b) Una persona en representación de los servicios jurídicos, que ejerce las funciones de secretaria.
- c) La persona responsable de la unidad de ayudas al alquiler.

10.2.- Esta Comisión se rige por el régimen jurídico de los órganos colegiados que establece la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, y por los artículos 15 y siguientes de la Ley 40 / 2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

10.3.- La Comisión de Valoración evaluará las solicitudes de prestación con la documentación y, de acuerdo con los criterios de valoración y priorización descritos en la presente convocatoria, formulará las propuestas de las resoluciones de las solicitudes, favorables o desfavorables.

11.- Tramitación, resolución y notificación.

11.1.- Las solicitudes se tramitan a través de la Xarxa d'Oficines d'Habitatge de Barcelona.

11.2.- El órgano instructor de las solicitudes de las prestaciones previstas en las Bases y en la presente convocatoria es el Departament d'Ús Digne de l'Habitatge del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, con la colaboración con la Xarxa d'Oficines d'Habitatge de Barcelona.

El órgano instructor examina las solicitudes presentadas al amparo de las Bases y la presente convocatoria y requerirá a las personas solicitantes de las prestaciones que subsanen los defectos que se consideren subsanables o aporten la documentación que falta, en el plazo máximo de 10 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación del requerimiento.

11.3.- Una vez evaluadas las solicitudes, y a la vista del informe de la Comisión de Valoración regulada en el apartado 10, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión o denegación de la prestación al órgano competente para resolver, que se debe fundamentar, ordinariamente, en los informes de la Comisión de Valoración. Cuando el órgano que hace la propuesta no siga los informes mencionados, deberá motivar su discrepancia.

11.4.- Estas prestaciones serán concedidas o denegadas mediante resolución administrativa dictada por el Gerente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, a propuesta de la persona titular del Departament d'Ús Digne de l'Habitatge del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

11.5.- Sin perjuicio de la obligación de resolver, transcurrido el plazo de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas por silencio administrativo.

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

Se entenderá aceptada la concesión de la prestación si en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución favorable a la persona beneficiaria, ésta no manifiesta expresamente su renuncia.

11.6.- La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de estas prestaciones se podrá realizar mediante la exposición de listados en los tableros de anuncios de las oficinas gestoras del expediente y en la web del Consorci de l'Habitatge de Barcelona, de acuerdo con lo previsto en los artículos 56 y 58 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Catalunya, modificada por la Ley 10/2011, de 29 de diciembre, de simplificación y mejora de la regulación normativa, y los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas o por cualquier otro medio admitido en derecho.

11.7.- Contra la resolución de concesión o denegación de estas prestaciones, que no agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Comisión Permanente del Consorci de l'Habitatge de Barcelona en el plazo de un mes a partir del día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución.

11.8.- De acuerdo con el artículo 92.2.g.bis) del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, el Consorci de l'Habitatge de Barcelona puede acordar la reducción parcial o total del importe de la prestación, antes de dictar la resolución definitiva de concesión de prestación, como consecuencia de las restricciones que se deriven del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

12.- Justificación y pago de la prestación

12.1.- El pago de estas prestaciones queda condicionado a las disponibilidades de las dotaciones presupuestarias, y a que el Consorci de l'Habitatge de Barcelona tenga conocimiento de que la persona beneficiaria se encuentra al corriente de pago de los recibos de alquiler mediante la aportación de los recibos de manera mensual.

12.2.- La justificación de pago de los recibos mencionados anteriormente deberá hacerse dentro de la primera quincena del mes de pago del alquiler y, como máximo, dentro de los plazos indicados en el siguiente apartado.

12.3.- La justificación del pago de los recibos de alquiler del periodo comprendido entre el mes de enero de 2026 y el último mes reconocido de 2026. se debe hacer, como máximo, el día 31 de diciembre de 2026.

Los recibos no justificados dentro de estos periodos no se pagarán a las personas beneficiarias, lo que conllevará automáticamente la resolución de revocación parcial por falta de justificación de acuerdo con el punto 16 de esta convocatoria.

12.4.- De acuerdo con el artículo 72.7 de la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, del derecho a la vivienda, y con la letra h) de la Base Reguladora 7, el pago de la prestación se hará mediante transferencia bancaria a la entidad financiera donde la persona solicitante de la prestación haya domiciliado su cobro.

12.5.- Las prestaciones se abonarán directamente a la persona solicitante de la prestación que se fije como beneficiaria en la resolución de otorgamiento de la prestación.

13.- Publicidad

De acuerdo con el artículo 28 de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter público, las administraciones públicas, sin perjuicio de la publicidad preceptiva, tienen que dar la máxima difusión a las convocatorias para la concesión de las prestaciones sociales de carácter económico.

14.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias deben cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Destinar la prestación recibida al pago de las mensualidades de alquiler de la vivienda que constituye su residencia habitual y permanente.
- b) Comunicar, en el plazo máximo de un mes, al Consorci de l'Habitatge de Barcelona, cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo establecido en las Bases y en la presente convocatoria, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que determinaron la concesión como es el hecho de ser beneficiario para la misma finalidad de otras ayudas otorgadas por cualquier administración pública o entidad privada. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la prestación concedida o bien a la suspensión, revocación o extinción de la prestación concedida por parte del órgano competente.
- c) Las personas beneficiarias y, cuando corresponda, los miembros de la unidad familiar o de convivencia deben reintegrar, a iniciativa propia o a requerimiento de la Administración, las cuantías aportadas en exceso a la cuenta de la persona beneficiaria, a partir del mes siguiente de la fecha de extinción del derecho a percibir la prestación, así como también deben reintegrar las cantidades percibidas indebidamente, cuando se produzca alguna de las causas de suspensión del pago, de extinción o revocación de la prestación o cualquier otra causa admitida en derecho.
- d) Proporcionar en todo momento la información que se les pida respecto de la prestación concedida y someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y evaluación del Consorci de l'Habitatge de Barcelona. El incumplimiento podrá comportar la suspensión del pago de la prestación.
- e) Comunicar al Consorci de l'Habitatge de Barcelona las situaciones irregulares que se puedan presentar en la presente convocatoria de prestaciones o en los procesos derivados de esta convocatoria.
- f) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la prestación.
- g) Conservar los documentos justificativos que han comportado la resolución de concesión de la prestación.

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

h) Cumplir las demás obligaciones previstas en la normativa vigente en materia de prestaciones y en las bases.

15.- Suspensión del derecho al cobro de las prestaciones y extinción

15.1.- Son causas de suspensión del pago de la prestación:

- a) Dejar de pagar el alquiler por los sistemas previstos en la letra i) de la Base Reguladora 6.
- b) El incumplimiento de la Base Reguladora 14.2.

15.2.- Son causas de extinción del pago de la prestación:

- a) No justificar seis recibos de alquiler consecutivos.
- b) La muerte de la persona beneficiaria siempre que no se acredite, en un plazo máximo de 3 meses, la subrogación del contrato de alquiler en otro miembro de la unidad de convivencia solicitante y que éste siga cumpliendo los requisitos establecidos en la presente convocatoria y en las Bases Reguladoras.
- c) La renuncia expresa de la persona beneficiaria.
- d) La desaparición de la situación de necesidad que ha motivado la concesión de la prestación.
- e) El engaño en la acreditación de los requisitos.
- f) Dejar de residir en Barcelona.
- g) Dejar de ser titular de un contrato de alquiler de una vivienda situada en Barcelona.

15.3.- La resolución de declaración de extinción o suspensión de la prestación, por alguna de las causas mencionadas en los apartados anteriores, puede dar lugar al reintegro de las prestaciones otorgadas indebidamente, mediante el procedimiento de revocación.

16.- Revocación

Son causas de revocación de la resolución de concesión de la prestación el incumplimiento por parte de las personas beneficiarias de las obligaciones establecidas en las Bases Reguladoras, en la presente convocatoria, así como aquellas reguladas en el artículo 99 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. El procedimiento de revocación es el que prevé el artículo 100 de la mencionada Ley.

Una vez tramitado el procedimiento legalmente establecido, el órgano concedente debe revocar total o parcialmente las prestaciones concedidas. La persona beneficiaria tiene la obligación de devolver el importe recibido y pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos previstos en el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

17.- Infracciones y sanciones

En cualquier caso y sin perjuicio de la revocación de la prestación y de la obligación de reintegro total o parcial de la prestación concedida, el incumplimiento de las obligaciones que se prevén en las bases reguladoras y en la presente convocatoria, puede conllevar, si procede, la aplicación del régimen sancionador previsto en el Texto refundido de la Ley de finanzas

Consorci de l'Habitatge de Barcelona

públicas de Catalunya, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

18.- Fiscalidad de las prestaciones

Estas prestaciones quedan sometidas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones dinerarias de acuerdo con el artículo 8.3. de la Ley 13/2006, del 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico y con el artículo 33.1. de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto del IRPF.

19.- Protección de datos personales

Los datos de carácter personal objeto de tratamiento sólo se utilizarán para los fines compatibles con aquellas para las que los datos han sido recogidos. De acuerdo con la ley 3/2018, de 5 de diciembre, de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, y el Reglament UE 2016/679, de 27 abril, de protecció de dades, los interesados tienen los derechos de acceso, de rectificación, de cancelación de limitación del tratamiento de portabilidad y de oposición en relación con sus datos personales. Con la presentación de la solicitud, las personas solicitantes de la prestación aceptan el tratamiento de sus datos por parte del Consorci de l'Habitatge de Barcelona de manera expresa.

Consorci de l'Habitatge de Barcelona**Annex 1: Taules IRSC aplicables a aquesta convocatòria**

2 IRSC	1 membre
Anual	24.911,79 €
Mensual	2.075,97 €

2,5 IRSC	2 membres	3 membres	4 o més membres
Anual	32.102,82 €	33.483,58 €	34.599,70 €
Mensual	2.675,22 €	2.790,29 €	2.883,30 €

3 IRSC	1 membre	2 membres	3 membres	4 o més membres
Anual	37.367,68 €	38.523,38 €	40.180,30 €	41.519,64 €
Mensual	3.113,96 €	3.210,27€	3.348,34 €	3.459,96 €

Consorci de l'Habitatge de Barcelona**Annex 2: Adreces de les Oficines de l'Habitatge de Barcelona:**

Oficina de l'Habitatge de Ciutat Vella
Plaça Salvador Seguí, 13
08001 Barcelona

Oficina de l'Habitatge de l'Eixample
Carrer d'Alí Bei, 13-15
08010 Barcelona

Oficina de l'Habitatge de Sants-Montjuïc
Carrer d'Antoni de Capmany, 23
08028 Barcelona

Oficina de l'Habitatge de Les Corts
Carrer del Remei, 9
08014 Barcelona

Oficina de l'Habitatge de Sarrià – Sant Gervasi
Carrer de Canet, 24
08017 Barcelona

Oficina de l'Habitatge de Gràcia
Carrer de Francisco Giner, 14
08012 Barcelona

Oficina de l'Habitatge d'Horta – Guinardó
Carrer del Llobregós, 175-189
08032 Barcelona

Oficina de l'Habitatge de Nou Barris
Plaça Major de Nou Barris, 1
08042 Barcelona

Oficina de l'Habitatge de Sant Andreu
Carrer de Joan Torras, 49
08030 Barcelona

Oficina de l'Habitatge de Sant Martí
Carrer de Pujades, 350
08005 Barcelona

Consorci de l'Habitatge de Barcelona**Resolución de cierre de la convocatoria plurianual para la concesión de prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona del año 2026, con cargo a los presupuestos de los años 2026 y 2027 (BDNS 887492)**

La Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, en sesión celebrada el día 15 de diciembre de 2025, aprobó hacer pública la convocatoria plurianual para la concesión de prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona del año 2026, con cargo a los presupuestos de los años 2026 y 2027 (DOGC número 9608 de 19 de febrero de 2026).

Visto que el punto 3.1 de la mencionada convocatoria establece que el plazo para la presentación de las solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación en el DOGC y finaliza en el plazo de 30 días naturales, comenzando el viernes 20 de febrero y finalizando el sábado 21 de marzo de 2026.

Visto que el punto 3.2 de la mencionada convocatoria permite prorrogar y/o cerrar en una fecha anterior el plazo de admisión de solicitudes de las prestaciones mediante una resolución del Gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona, que se publicará en el DOGC y se dará cuenta a la Comisión Permanente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona.

Dada la inseguridad jurídica y económica que conlleva no fijar una fecha concreta de cierre de la convocatoria.

RESUELVO:

Cerrar la admisión de solicitudes de prestaciones para el pago del alquiler para colectivos específicos en la ciudad de Barcelona del año 2026, con cargo a los presupuestos de los años 2026 y 2027 (DOGC número 9608 de 19 de febrero de 2026), en fecha 20 de marzo de 2026.

Barcelona,

Firmado
digitalmente
por
Gerard Capó
Fuentes

2026.03.16

11:17:01

+01'00'

Gerard Capó i Fuentes
Gerente del Consorcio de la Vivienda de Barcelona